

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y P.º de 4.

En Caracena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como lo se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 257 de 26 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

En atención a las noticias recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Shaghay y puertos próximos (China), y conforme a lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª a la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se despidan a lazareto sucio los buques procedentes de la provincia de Kiang-Su, sea cual fuere la fecha de salida y lleguen a nuestros puertos con posterioridad a la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen a menor distancia de 165 kilómetros de la referida provincia, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1895.—Cos-Gayón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia de la peste bubónica en Macao (China), y conforme a lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª a la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; El Rey (q. D. g.), y en su nombre a Reina Regente del Reino, a teni-

do a bien disponer se despidan a lazareto sucio los buques procedentes de dicho punto, sea cual fuere la fecha de salida y lleguen a nuestros puertos con posterioridad a la publicación de esta Real orden con cualquier clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen a menor distancia de 165 kilómetros de Macao, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1895.—Cos-Gayón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del mes anterior se dijo a este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio último;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se reconozcan a favor de los causantes los 57 créditos números 72, 87, 162, 222, 438, 1.118 a 1.150, 1.152 a 1.168, 1.170 y 1.171 de la relación 5.ª adicional a la núm. 45 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de la Habana, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cómputo de intereses,

Número	Capital rectificad. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100. Pesos.
1.130	48	5'28	53'28	18'64
1.156	138	26'88	194'88	68'20

cuyos 57 créditos, con las mencionadas rectificaciones ascienden a 6.899'72 pesos por el capital rectificado de los mismos, y a 1.352'66 por los intereses devengados; en junto a 8.252'38, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por

100 en metálico, ó sea 2.888'07 pesos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.888 pesos 7 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

RELACION QUE SE CITA

Nombres de los interesados	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital e intereses Pesos.
Juan Arnaiz Barrios.	74 67
Sabino Alegria Alba.	30 21
Antoni: Valdespino Bus- los.	26 67
Antonio Barnes Olvera.	61 71
Felipe Benavente Martín.	90 89
Ramón Vidal Andrés.	10 66
Estanislao Corraliza Mi- guel.	21 40
Marcelino Castillo López.	18 67
Antonio Fernández Cue- vas.	30 52
Vidal García González.	16 80
Gil Garay García.	74 67
Salvador García Salas.	9 99
Francisco Lluvia Boides.	21 33
Gabriel Ortigosa Marti- nez.	21 42

Nombres de los interesados.	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital e intereses Pesos.
Manuel Pomar Franco.	36 86
Antonio Rico Muñoz.	61 12
Cecilio Rueda Pastor.	34 52
Enrique del Río Campa- net.	16
Eleuterio Ramón Gan- chía Figols.	10 66
Francisco Rodríguez Fer- nández.	54 05
Antonio Pardo Rodri- guez.	71 75
Manuel Rives Medina.	12 60
Fernando Serrano López.	67 62
Francisco Sánchez Pérez.	41 32
José Senti Portales.	38 72
Toribio Sánchez Ortega.	80 53
Juan Tomás Murio.	65 82
Manuel Mercado Artero.	48 98
José Dominguez Fuster.	9 57
Antonio Diego Gil.	126 39
D. Faustino Diaz.	12 60
José Edo Gil.	58 08
Pedro Fernández Rome- ro.	10 66
Aniceto Gómez Robles.	70 15
Bernardo Golfo Martínez.	26 67
Felipe García Pujol.	225 79
D. Francisco Gómez Ba- rrios.	44 89
José González López.	68 79
Juan Guell Soler.	54 53
Joaquín González López.	26 67
Miguel Jiménez Mateo.	26 67
Manuel García Montero.	63 91
Ramón González Váz- quez.	37 14
Antonio Hidalgo Suárez.	24 11
Isidoro Hombrado Casas.	178 37
D. Antonio Zañez Soler.	71 73
Juan Bautista Hediondo.	10 66
Antonio Labuelga Pa- riente.	71 14
Vicente Linares Revert.	98 30
José Ladrón de Guevara.	70 56
Juan Lamba Larrote.	243 15
D. Mariano Lázaro Diaz.	6 41
Ramón Lima Diaz.	52 41
D. Aquilino Martínez Pé- rez.	43 90
Enrique Clerch Oliver.	69 61
Juan Cortés García.	55 94
Salvador Gómez Artigas.	57 03
Antonio Carceller Clau- set.	74 67
Vicente Blanco Iglesias.	12 60
TOTAL.	3.145 16

Madrid 21 de Agosto de 1895.—Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 22 de Diciembre de 1881 manifestando que por dicho departamento no hay inconveniente en que se autorice á D. José Rodríguez, representante de D. A. Michaud, editor de Lyon, para que importe en España la edición de unos devocionarios impresos en castellano por dicho señor, sin perjuicio de las facultades que sobre censura correspondan á la Autoridad eclesiástica, y previo el pago de los correspondientes derechos de Arancel, siempre que la introducción del mencionado libro sea en iguales términos y las mismas condiciones á que se sujetaron los señores Deslée Lefebvre y Compañía;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer se permita la importación del devocionario editado por D. A. Michaud, de Lyon (Francia), y que se publique este acuerdo para que por las Aduanas pueda despacharse, previo el pago de los correspondientes derechos.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1895.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Manuel Ceyarragaray y Garbuno, á nombre de la Sociedad Talleres de Deusto, solicitando:

1.º Que los ejes montados sobre ruedas de 100 kilogramos ó menos de peso para coches ó vagones, adeuden con éstas por la partida 36 del Arancel y no por la 35 en que los mismo se hallan tarifados.

Y 2.º Que se modifique la llamada del Repertorio, referente á los corazones de acero para cambios de vía, marcando para su adeudo la partida 55 en vez de la 33 que hoy señala dicho Repertorio:

Resultando que el interesado funda la primera parte de su instancia en la dificultad de calcular el peso que corresponde por separado á las ruedas y al eje, cuando vienen aquéllas montadas con éste, práctica que en la actualidad se sigue para aplicar el eje los derechos de la partida 35; y con respecto á la segunda parte de la misma, que no encuentra lógico el aforo de los corazones de acero por la partida 33 del Arancel, porque se trata de partes componentes é indispensables de los cambios de vía para ferrocarriles, que adeudan por la partida 55:

Considerando que las ruedas montadas con sus ejes constituyen objetos compuestos de dos partes, que tienen partidas distintas en el Arancel, que por su naturaleza se encuentran de lleno comprendidos en el apartado A del caso 11 de la disposición 4.ª del mismo, y por consiguiente, las ruedas hasta 100 kilogramos unidas á sus ejes para coches ó vagones, deben adeudar por la partida 36, si en el peso total domina el de las ruedas, y por la partida 35 si domina el de los ejes, cuyo peso puede obtenerse fácilmente por cubicación, dada la forma cilíndrica de ellos.

Considerando que los cambios de vía se hallan comprendidos en la partida 55 del Arancel, y que los corazones que forman parte integrante de los mismos no pueden es-

tar comprendidos en la partida 33, apareciendo evidente el error que existe en la respectiva llamada del Repertorio, la cual está en contradicción con el texto de dicha partida 55, y con el de la partida 5.ª de la tarifa especial núm. 1 para el adeudo del material de ferrocarriles, que comprende los cambios de vía completos de hierro y acero y las piezas sueltas para los mismos;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de esa Dirección general, y con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que se incluya en el Repertorio del Arancel una llamada que diga: «Ruedas de hierro y acero de 100 kilogramos ó menos de peso montadas con sus ejes». Si domina el peso de la rueda, partida 36; si domina el peso de los ejes, partida 35.

2.º Que se reforme la llamada de la pág. 111 del Repertorio en la forma siguiente: «Corazones de acero para cambios de vía en ferrocarriles, partida 55».

Y 3.º Que se manifieste así al exponente como resolución á su instancia, publicándose á la vez dichas alteraciones del Repertorio para conocimiento de las Aduanas y del Comercio.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1895.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

Octava sección.

Número 499.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE MULA

Testimonio.

Yo el infrascrito Escribano, doy fe: Que en las diligencias que penden en este Juzgado y por mi actuación, de que se hará mérito, se ha dictado el siguiente

Auto:

En la ciudad de Mula, á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco: El señor Don Juan Pedro Conde y Conde, Juez municipal Letrado de la misma, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario con licencia; habiendo visto este expediente; y

Resultando que Doña Antonia Dolores Egea Puerta, mayor de edad y vecina de Bullas, presentó escrito en este Juzgado el día seis de los corrientes, manifestando estar casada desde el once de Octubre de mil ochocientos ochenta con Don Juan Antonio Teruel y Celdrán, natural de Caravaca, el cual se ausentó de dicha villa de Bullas, donde tenía su domicilio, sin saberse para donde en el año de mil ochocientos ochenta y cinco, ignorándose su actual paradero; que por fallecimiento del padre de la recurrente Don Diego Egea Melgares, se trata de proceder á la división de sus bienes redictos, en la que debe tener la oportuna representación, y que de todo ello surge la necesidad de obtener la declaración de ausencia de su referido esposo, en armonía con lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y cuatro del Código civil, para lo que la citada recurrente es parte legítima, según el caso primero del artículo ciento ochenta y cinco del mencionado Código; se acredita la personalidad del Don Juan Antonio Teruel Celdrán y su cualidad de esposo de la recurrente con las oportunas certificaciones de nacimiento y

de matrimonio, ofreciendo la oportuna información testifical sobre los hechos referidos.

Resultando que cursado el expediente con intervención del Ministerio público, se recibió la información de tres testigos mayores de edad y vecinos de Bullas, quienes confirman de ciencia propia los hechos expuestos; y oído el Delegado Fiscal, manifiesta su conformidad con lo solicitado.

Considerando que según los artículos antes citados del Código civil, puede declararse la ausencia pasados dos años sin tener noticias del ausente, ó cinco en el caso de que hubiese dejado persona encargada de la administración de sus bienes.

Considerando que la solicitante Doña Antonia Dolores Egea Puerta, ha probado su personalidad como legítima consorte del Don Juan Antonio Teruel Celdrán, así como los demás hechos expuestos en el primer resultando.

Visto además lo prevenido en el artículo ciento ochenta y seis del mismo Código, Su Señoría, por ante mí el Escribano, dijo: Se declara la ausencia de Don Juan Antonio Teruel y Celdrán, para todos los efectos legales, sin que éstos tengan lugar hasta pasados seis meses de la publicación del presente auto en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», para lo cual se expedirán las comunicaciones y testimonios necesarios, librándose también de éstos los que soliciten los interesados. Así por este su auto lo mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fe.—Juan Pedro Conde.—Ante mí: José Pantoja y Vélez.

Corresponde á la letra con su original á que me remito y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que firmo en Mula á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—José Pantoja y Vélez.

Número 522.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA ALMUNIA

Don Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal, sobre hurto en un comercio de esta villa de una pieza de tela contra Vicente Giral Jiménez, soltero, de veintiséis años, Josefa Mérida Durán, de otros veintiséis, ambos residentes últimamente en Valencia, contra Antonio Romero Campos, de treinta y dos años y contra Dolores Buendía Mena, de cuarenta años, ésta casada, separada de su marido y aquél soltero, residentes últimamente en Murcia, á cuyos sujetos se les ocuparon, además de la pieza de tela hurtada, las siguientes telas y pañuelos, que se supone van también de ilegítima procedencia, y con el fin de averiguarlo, se publica por el presente edicto para que si con anterioridad al siete de Junio último le han faltado á alguno las telas y pañuelos que se relacionarán, ó parte de ellas, lo participa á este Juzgado para acordar lo procedente en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* y «Gaceta de Madrid».

Las telas y pañuelos de que se ha hecho mención son:

En un saco.

1.º Un trozo de lanilla color plo-

mo para traje completo de hombre; tasado en veintiocho pesetas.

- 2.º Otro corte para pantalón de lanilla listada; tasado en quince pesetas.
- 3.º Dos pañuelos negros de raso, bordados con flores blancas, tasados en ocho pesetas cada uno.
- 4.º Otro de igual clase color plata, en otras ocho pesetas.
- 5.º Otro crespón fondo crema con flor suelta, en tres pesetas.
- 6.º Una tira de doce pañuelos de bolsillo de algodón blanco, con figurones, los doce en setenta y cinco céntimos.
- 7.º Un trozo de batista, fondo crema, con flor suelta pequeña, en una peseta setenta y cinco céntimos.

En una maleta.

- 8.º Un trozo de lanilla, igual al número primero.
- 9.º Un trozo de funcidor, fondo lila con lista blanca; tasado en dos pesetas cincuenta céntimos.
10. Un pañuelo de algodón blanco, de bolsillo, en treinta céntimos.
11. Otro trozo de funcidos, de fondo blanco, con listas azules; dos pesetas cincuenta céntimos.
12. Otro trozo de franela de algodón, fondo gris con óvalo blanco, en una peseta ochenta céntimos.
13. Otro de francesilla, de fondo gris y listas estrechas color café, en una peseta cincuenta céntimos.
14. Seis pañuelos iguales al número seis; en treinta y ocho céntimos.
15. Un traje de niño de cretona, color pizarra con flores sueltas; en dos pesetas.
16. Un trozo de encaje blanco; en dos pesetas sesenta céntimos.
17. Dos pañuelos negros como el número tres; en ocho pesetas cada uno.
18. Dos pañuelos de seda asagradados, fondo color café con listas moradas; en una peseta y setenta y cinco céntimos cada uno.
19. Otro idem á cuadritos blancos y negros; en una peseta y setenta y cinco céntimos.
20. Otro grana con lista verde; en una peseta y setenta y cinco céntimos.
21. Otro color café con cuatro listas moradas; en una peseta y setenta y cinco céntimos.
22. Una tira de tres pañuelos idem, á cuadros encarnados y negros; en una peseta y setenta y cinco céntimos.
23. Una petaca color abellana, usada; en setenta y cinco céntimos.
24. Cuatro pañuelos de seda, crespón, con listas arrasada, para la cabeza, á dos pesetas y setenta y cinco céntimos cada uno.

Se previene que si los interesados no manifiestan en el término antes expresado la falta de los relacionados objetos, seguirá la causa en curso ordinario, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se interesa á todas las Autoridades de cualquier clase que sean, Guardia civil y agentes de policía judicial que puedan tener noticia de la falta de los repetidos objetos, lo pongan dentro del mismo término en conocimiento de este Juzgado, con las circunstancias y detalles que les conste ó puedan averiguar.

Dado en La Almunia á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco H. Salvá.—El Actuario, Marcelino Ruiz de Luna.